



LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de Enero de 2022.-

Asunto: Se presenta Iniciativa

DIPUTADO RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Legislatura en el Estado de Querétaro, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro someto a consideración de esta Honorable Representación Popular: **“INICIATIVA DE LEY POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación.
2. Que de igual manera en el citado artículo contempla que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte



LX

LEGISLATURA

el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

3. Que en consecuencia, en el multicitado numeral estipula que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
4. Que, de igual forma, el artículo 4 de nuestra Carta Magna establece que Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.



LX

LEGISLATURA

5. Que, en este sentido, fue promulgada el 28 de noviembre de 2016, la Ley General Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano cuyo artículo 50 dicta que la fundación de Centros de Población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las **áreas naturales protegidas**, el patrón de Asentamiento Humano rural y las comunidades indígenas.
6. Que de acuerdo al artículo 44 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Áreas Naturales Protegidas son zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas.
7. Que, bajo este contexto, es necesario garantizar dentro de la legislación local el derecho a la vivienda digna y su debido desarrollo en asentamientos humanos sin que esto se interponga en la preservación del territorio que sea considerado Área Natural Protegida y los ecosistemas que se resguarden en beneficio del medio ambiente del territorio queretano, protegiendo la integridad y funcionalidad de los ecosistemas, su biodiversidad y servicios ambientales.

Por los motivos antes expuestos es que someto a consideración la siguiente:



LX
LEGISLATURA

“INICIATIVA DE LEY POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

Para quedar en los términos siguientes:

Artículo 9. Serán susceptibles (...)

Fracciones I. a VIII.

IX. Aquellos que no se ubiquen dentro de Áreas Naturales Protegidas sean de competencia federal, estatal o municipal.

X. Aquellos que vayan contra los ordenamientos ecológicos estatal o locales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, por el Pleno de esta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



LX
LEGISLATURA

Artículo tercero. Aprobado el presente Acuerdo, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO


DIPUTADO RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.